

Bogotá D.C., 9 de enero de 2024.

NÚMERO 003

TEMA DE CONSULTA: Series documentales / Tiempos de Retención

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

"[...]el tiempo de retención documental del log de auditoría de ingreso a las plataformas tecnologías, información como Validación facial, VUAS – información de cuentas, Fraude – listas negras y reglas de fraude y Reportería. Entendiendo que corresponde la traza que queda en las plataformas asociadas a los ingresos, restablecimiento de usuarios o claves, etc. [...]" (Sic.)

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

Los tiempos de retención y la disposición final de los documentos de archivo son fijados por las entidades en los instrumentos archivísticos Tablas de Retención Documental – TRD o Tablas de Valoración Documental – TVD. Estos tiempos están regulados en algunas leyes, decretos, acuerdos, jurisprudencia, reglamentos o son propuestos por los productores de la documentación cuando no existe norma que los defina, a partir de un ejercicio profesional de valoración

que consiste en un análisis *“intelectual por la cual se determinan los valores primarios y secundarios de los documentos con el fin de establecer su permanencia en las diferentes fases del ciclo vital”*. es decir, tanto en el archivo de oficina (gestión), como en el archivo central.

La valoración se debe definir durante el proceso de elaboración de las TRD o TVD y deberá ser aprobada al interior de la entidad por el Comité de Archivo o el Comité Institucional de Gestión y Desempeño donde se definen, entre otras, la valoración documental y los demás procesos que tengan que ver con la gestión documental al interior de las entidades.

Así pues, los tiempos de retención se asignan a las series y/o a las subseries documentales según el caso. Se debe revisar si dichos documentos serán útiles a futuro para la reconstrucción de la vida institucional del productor, como fuente para la historia o para fines científicos.

Así mismo, es importante recordar que la valoración documental se realiza sobre la series documentales, no sobre documentos específicos, por lo tanto, es sumamente importante, dentro del estudio que se realice conocer la serie documental en la cual reposaran los documentos que mencionan para hacer la respectiva valoración.

Por último, entendiendo que se trata información sensible, reservada o confidencial, como Datos Personales, es importante que en el marco del ejercicio de valoración se tengan presentes todos lineamientos dados por la siguiente normas:

- Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”* (y sus decretos reglamentarios)
- Ley 1266 de 2008 *“por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”* (parcialmente Reglamentada por el Decreto 1081 de 2015).
- Ley 2157 de 2021 *“por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”*

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del

Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Atentamente,

YENNI MARCELA GASCA MUETE

Subdirectora de Política y Normativa Archivística.

Proyectó: Diego Alejandro García Jiménez - Profesional Especializado - SPA

Revisó: Yenni Marcela Gasca Mueete - Subdirectora - SPA

Archivado en: 300.08.04 - Conceptos Técnicos